



Municipalidad de Crespo

CEDULA

SR/A: LINNIZ ADELINA IRMA

DOMICILIO: Federación N° 636 - CRESPO

REF: - ACTA INFRACCION 093/2026

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas: **"BOLZAN OMAR – S/DENUNCIA"**. (EXPTE 231/2026), tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

"Crespo, E. Ríos, 09 de Junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: **"BOLZAN OMAR – S/DENUNCIA"** EXPTE 231/2026 - ACTA INFRACCION N° 093/26, iniciado mediante denuncia formulada por el Sr. Bolzán Omar José, con domicilio en calle 9 de Julio N° 319 de esta ciudad, en relación al inmueble sito en calle Federación N° 636 de Crespo, Entre Ríos, de propiedad de la Sra. Linniz Adelina Irma (LC N° 5.904.378 – CUIT 27-05904378-7), registrado como Manzana N° 401, Parcela N° 4, Partida Provincial 250.014;

El Acta de Infracción N° 093/26, labrada en fecha 25 de marzo de 2026 por la Inspectora Municipal, en la que se constató la existencia de dos árboles plantados a una distancia antirreglamentaria respecto de la propiedad lindante del denunciante, ubicados a menos de tres (3) metros del muro lindero, cuyas ramas se proyectan sobre el inmueble contiguo, pudiendo ocasionar eventuales daños a dicha propiedad, en infracción al Art. 83° inc. a) de la Ordenanza N° 39/09 (Código de Edificación Municipal);

La Notificación y Citación cursada en fecha 25 de marzo de 2026, en el domicilio parcelario de la encartada, calle Federación N° 636, mediante la cual se intimó a la Sra. Linniz Adelina Irma a comparecer ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía,

El vencimiento del plazo de citación sin que la Sra. Linniz se presentare ante este Juzgado ni formulara descargo alguno, configurándose la situación de rebeldía prevista en el Art. 82° de la Ordenanza N° 70/96;

El Acta de Constatación labrada en fecha 20 de abril de 2026 por la Inspectora Municipal, practicada en el domicilio del denunciante inmueble lindante, calle San Luis N° 1024-, en la que se verificó que los árboles implantados en el predio de la Sra. Linniz no fueron retirados, habiéndose efectuado únicamente una poda parcial de los mismos, sin solución de la situación infraccional constatada, toda vez que la copa de las especies continúa proyectándose sobre el inmueble linero, en incumplimiento de lo solicitado en la citación de fecha 25 de marzo de 2026;

Las fotografías que en carácter de prueba se adjuntan al Acta de Constatación, que dan cuenta de la subsistencia de la situación infraccional; y



Municipalidad de Crespo

CONSIDERANDO:

Que el Art. 83°, inc. a), de la Ordenanza N° 39/09 (Código de Edificación Municipal) dispone expresamente: "Se permitirá la plantación de árboles a una distancia no menor de tres metros de la pared o muro lindero". Dicha norma establece una obligación de resultado a cargo del propietario del inmueble, consistente en mantener las especies arbóreas a la distancia mínima exigida, comprendiendo no sólo el tronco sino también el desarrollo de la copa, habida cuenta que la finalidad tuitiva de la norma es evitar perjuicios a la propiedad lindante.

Que el Acta de Infracción N° 093/26, suscripta por la Inspectora en ejercicio de sus funciones, goza de plena fe en cuanto a los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 98° de la Ordenanza N° 70/96. En consecuencia, la carga de la prueba en contrario recae íntegramente sobre la encartada. La Sra. Linniz no se presentó a formular descargo ni ofreció prueba alguna, por lo que debe estarse a los hechos constatados en el acta.

Que el Acta de Constatación de fecha 20 de abril de 2026 acredita que la situación irregular subsiste, los árboles implantados en el predio de la encartada no fueron retirados y la poda efectuada resultó meramente parcial, persistiendo la invasión de la copa sobre el inmueble lindante, con el consecuente riesgo de daños estructurales que dicha situación genera. Las fotografías agregadas como prueba confirman este extremo.

Que la poda parcial realizada por la Sra. Linniz no satisface la obligación legal establecida en el Art. 83° inc. a) de la Ord. N° 39/09, en tanto no elimina el riesgo de daños al predio lindante ni restituye la situación al estado de conformidad normativa exigido. El cumplimiento de la norma requiere que ninguna rama o componente arbóreo invada el espacio aéreo del inmueble contiguo o se proyecte sobre sus estructuras.

Que conforme surge de las constancias del expediente, la Sra. Linniz Adelina Irma fue debidamente notificada en fecha 25 de marzo de 2026 con la copia del Acta de Infracción N° 093/26 y la citación correspondiente, sin que compareciera en el plazo legal ni alegara impedimento justificado alguno. En consecuencia, corresponde declararla en situación de rebeldía de conformidad con lo establecido en el Art. 82° de la Ordenanza N° 70/96.

Que si bien la encartada realizó una poda parcial de las especies —lo que permite inferir un principio de voluntad de cumplimiento—, dicho acto resulta insuficiente para satisfacer la obligación legal y no importa un cumplimiento válido de la intimación cursada. Por otra parte, la persistencia de la situación de riesgo para la propiedad lindante, la rebeldía procesal y la falta de respuesta institucional ante el llamado del Juzgado constituyen circunstancias que justifican la aplicación de una sanción pecuniaria.

Que atento a la escala establecida en el Art. 24°, Título XIII, de la Ordenanza N° 118/25 (Tarifaria 2026), que para el Art. 64° de la Ord. N° 70/96, fija una multa en pesos equivalente al valor de entre 100 y 1000 litros de nafta súper grado 2, este Juzgado estima razonable y proporcional fijar la multa en CIEN (100) litros de nafta súper grado 2, en atención a la gravedad media de la infracción, el riesgo concreto generado sobre la propiedad lindante, la actitud procesal de rebeldía y el incumplimiento de la intimación previa, ponderando como atenuante el cumplimiento parcial verificado. A los efectos de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional, Decreto 191/2026, al precio de \$1.712 por litro, resultando un total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 171.200).



Municipalidad de Crespo

Que dicha multa será condonada en su totalidad si la encartada acreditar fehacientemente el cumplimiento íntegro de lo ordenado en el plazo que se fija en la parte resolutive, conforme criterio de proporcionalidad y en resguardo del principio de economía procesal.

Que el carácter permanente de la situación infraccional -derivada de la naturaleza creciente de las especies arbóreas impone que la solución no sea meramente puntual sino estructural. En consecuencia, resulta procedente imponer a la encartada la obligación de mantener las especies podadas en forma periódica, de modo que en ningún momento sus ramas se proyecten sobre el predio lindante, bajo apercibimiento de aplicar nuevas sanciones ante cada constatación de incumplimiento.

Que, finalmente, corresponde dejar establecido que la presente sentencia agota la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 25/16.- Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 70/96 y normativa concordante,

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO, SENTENCIA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR ACREDITADA la infracción al Art. 83°, inc. a), de la Ordenanza N° 39/09 (Código de Edificación Municipal), consistente en la implantación y mantenimiento de árboles a una distancia inferior a tres (3) metros del muro lindero del inmueble colindante, con invasión de la copa sobre la propiedad del denunciante, Sr. Bolzán Omar José, sita en calle San Luis N° 1024 de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°.- CONDENAR a la Sra. **LINNIZ ADELINA IRMA, LC N° 5.904.378 – CUIT 27-05904378-7**, con domicilio parcelario en calle Federación N° 636 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, al pago de una **MULTA** equivalente al valor de CIEN (100) litros de nafta súper grado 2, lo que equivale a la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 171.200)**, calculada al valor de \$1.712 por litro, correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional, (marzo 2026) Decreto N° 191/2026.-

ARTÍCULO 3°.- INTIMAR a la Sra. LINNIZ ADELINA IRMA a que, dentro del plazo improrrogable de **QUINCE (15)** días hábiles contados desde la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar la **PODA TOTAL** de los árboles implantados en su propiedad (Federación N° 636), de modo tal que ninguna rama, copa ni parte alguna de dichas especies se proyecte, extienda o invada el espacio aéreo del inmueble lindante (calle San Luis N° 1024), ni provoque contacto, presión o riesgo alguno sobre las estructuras del mismo. La poda deberá garantizar que las ramas queden estrictamente contenidas dentro del perímetro del inmueble de la encartada.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que, en caso de acreditar fehacientemente el cumplimiento total de lo ordenado en el Artículo 3° dentro del plazo allí fijado, la multa impuesta en el Artículo 2° quedará **CONDONADA en su totalidad**. La acreditación del cumplimiento deberá realizarse mediante presentación ante este Juzgado, acompañando documentación fotográfica, y estará sujeta a verificación inspectiva posterior por parte de la Inspectoría Municipal.

ARTÍCULO 5°.- IMPONER a la Sra. LINNIZ ADELINA IRMA la obligación **PERMANENTE** de mantener las especies arbóreas ubicadas en su inmueble debidamente podadas, de modo tal que sus ramas nunca se extiendan sobre el predio lindante. Ante cada nueva constatación de incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las sanciones que correspondan, con agravamiento de la multa en razón de la reiteración, conforme el Art. 12° de la Ordenanza N° 70/96.

ARTÍCULO 6°.- ORDENAR que, vencido el plazo fijado en el Artículo 3° sin que se acredite el cumplimiento, el Inspector Municipal actuante labre nueva Acta de Constatación a efectos de verificar el estado de la situación, tornándose exigible de pleno derecho la multa impuesta en



Municipalidad de Crespo

el Artículo 2°, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran corresponder por incumplimiento de intimación municipal (Art. 25° Ord. N° 70/96).

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente Sentencia a la Sra. LINNIZ ADELINA IRMA en el domicilio parcelario sito en calle Federación N° 636 de esta ciudad.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente resolución al Sr. BOLZÁN OMAR JOSÉ, en su carácter de denunciante, haciéndole saber el resultado del presente proceso.

ARTÍCULO 9°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE. **FDO: LILIAN CABALLERO. Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Crespo, 12 de Junio de 2026

le las sanciones...
 Municipal (Art. 2...
 N° 70/96).
 Sra. LINNIZ A...
 Sra. LINNIZ A...
 Sr. BOLZAN...
 CLAUDIA A. GAIER
 SECRETARIA
 JUZGADO DE FALTAS
 MUNICIPALIDAD DE CRESPO

FICALO/A.-

le las sanciones...
 Municipal (Art. 2...
 N° 70/96).
 Sra. LINNIZ A...
 Sr. BOLZAN...
 CLAUDIA A. GAIER
 SECRETARIA
 JUZGADO DE FALTAS
 MUNICIPALIDAD DE CRESPO

FICALO/A.-

le las sanciones...
 Municipal (Art. 2...
 N° 70/96).
 Sra. LINNIZ A...
 Sr. BOLZAN...
 CLAUDIA A. GAIER
 SECRETARIA
 JUZGADO DE FALTAS
 MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Firma: _____	_____	Agente Municipal interviniente:
Apellido y Nombre: _____	Negativa a recibirlo: <input checked="" type="checkbox"/>	Firma: _____
DNI: _____	No haber sido atendido: _____	Aclaración: _____
Carácter del firmante: _____	_____	Fecha de entrega: 12/06/2026
Fecha de recepción: / / 2026	_____	Hora: _____

Dela copia en mano